

## **Aportaciones de Amica consensuadas con CERMI Cantabria a los extremos incluidos en la Resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se somete al trámite de consulta pública previa la regulación, mediante Orden de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, de los requisitos materiales y funcionales para la autorización y acreditación de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad de Cantabria**

### **A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

- Primeramente, es conveniente y necesario mencionar que las Órdenes aprobadas (Orden UMA/11/2019, Orden UMA/12/2019 y Orden UMA/13/2019) no tienen en cuenta las necesidades específicas de apoyo del colectivo de las personas con discapacidad: tanto en la intensidad y diversidad de los apoyos que requieren, como en la especificidad de los perfiles profesionales que deben atenderlos.

Asimismo, cabe indicar que la normativa mencionada no se acompaña de los recursos necesarios para su aplicación, conllevando que no se garanticen los medios ni la financiación pública suficiente para poder cumplir con aquélla.

En esta línea, consideramos imprescindible el acuerdo de modificar las normas publicadas relativas tanto a la regulación de los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como a la regulación del procedimiento de acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y a la fijación de los precios públicos de las prestaciones y servicios, con el fin de poder solucionar los problemas que han venido generando.

De hecho, desde CERMI Cantabria, con anterioridad a la publicación de dicha normativa, ya se ha venido trabajando con los diferentes responsables públicos con el fin de poder consensuar la misma, solicitando participar además en su planificación, ejecución y evaluación. El objetivo continúa siendo el poder desarrollar **un modelo específico de servicios sociales para personas con discapacidad**, que sea sostenible y centrado en la persona, con el objeto de promover su autonomía personal, ejercicio de derechos y participación en la comunidad, impulsando así una **normativa de acreditación de centros alineada con este enfoque y con precios que garanticen la sostenibilidad**, y que, a su vez, permita avanzar hacia un modelo flexible y que dé respuesta a las necesidades individuales.

La citada normativa sobre requisitos materiales y funcionales, acreditación y precios públicos de los centros de servicios sociales destinados a la atención de personas en situación de dependencia (Orden UMA/11/2019, Orden UMA/12/2019 y Orden UMA/13/2019), introdujo diversas exigencias con alto impacto para la sostenibilidad de los centros, sin que eso supusiera una mejora en relación con los apoyos y soportes necesarios para que las personas con discapacidad pudieran ejercer sus derechos, alcanzando las mayores cotas posibles de autonomía personal y con un enfoque de participación e inclusión en la comunidad.

- Otro aspecto que **compartimos plenamente es el objetivo de publicar una norma que logre una mayor seguridad jurídica**, y especialmente en los centros ya en funcionamiento que cuentan con una infraestructura y ratios y categorías de personal en aspectos relativos a:
  - Las **infraestructuras**: garantizar la acreditación de centros que no tienen posibilidad o medios para hacer cambios en las infraestructuras, por ejemplo, ampliación de número de habitaciones individuales, baños, acondicionamiento de comedor, etc.
  - Eliminar la obligatoriedad de la prestación del **servicio de comedor en los centros ocupacionales** al igual que para los CRPS, por varios motivos: hay centros que no disponen de estructura física para prestarlo, hay personas que no requieren de ese servicio y por otro lado es un servicio que no está incluido en el valor del precio plaza. De hecho, el precio plaza de los centros ocupacionales y CRPS es el mismo, a pesar de que uno incluye comedor y el otro no.
  - Las **categorías de personal**: garantizar las compensaciones de personal necesarias entre universitarios y técnicos para lograr la estabilidad de las plantillas que ya tienen asignadas las entidades a estos apoyos.
  - Respecto a la **formación requerida por los Directores y Directoras de los centros**: en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, en su artículo 8 recoge que, además de la titulación universitaria exigida, debe tener una formación complementaria de 300 horas sobre diferentes temas. Sería necesario revisar este criterio pudiendo compensarse tal carga lectiva (300 horas) con otros aspectos no recogidos en la norma anteriormente citada, como, por ejemplo, la experiencia ejerciendo la dirección de centros de servicios sociales.
  - La creación de una **comisión** formada por representantes de las Direcciones Generales de Políticas Sociales e ICASS y entidades de discapacidad, para acompañar y garantizar un despliegue de la normativa que no dé lugar a interpretaciones diversas que dificulten su aplicación.
  - Establecer un **plazo** de tiempo progresivo realista para ir desplegando la norma y que permita una adaptación adecuada a la misma.

## B) La necesidad y oportunidad de su aprobación

Compartimos la decisión de dotar al sector de una **normativa consensuada y asumida por los sectores implicados**, que pueda resolver problemas existentes que se vienen arrastrando desde hace años, y, especialmente, por estar prestando un servicio público cuya eficiencia depende, entre otros factores, de la actuación coordinada de la Administración y de los agentes del sector, en nuestro caso de la discapacidad, como bien se indica en la Resolución de 11 de febrero de 2020.

Con el objeto de avanzar en este consenso, y dotar, al servicio público que prestamos, de las garantías necesarias para su sostenibilidad y el cumplimiento de sus fines, en el que la persona debe ser el centro de todas las actuaciones, a continuación, planteamos los aspectos más relevantes para lograr dicho objetivo:

- **Coherencia entre las exigencias que los centros deben cumplir y los precios que se pagan por ellas.**  
La Memoria Económica aportada por la Administración recoge un coste total de la plaza considerablemente desajustado e inferior a los costes reales de los servicios.  
De este modo, hay varios conceptos de coste en dicha Memoria, en aspectos fundamentales para su funcionamiento, que han sido considerados por la Administración muy por debajo de su coste real: catering, suministros generales y transporte, entre otros, partidas en las que el precio de plaza pública dista considerablemente del coste real asumido por los centros.  
Consideramos igualmente necesario eliminar el hecho de discernir entre **Centro de Día Independiente y Centro de Día Integrado**, ya que los costes de personal son iguales en uno y otro centro, mientras que el precio plaza es menor en el Integrado.
- **Análisis de costes para que los precios se adecuen al presupuesto real del funcionamiento de los centros**, y más al tener en cuenta la significativa **subida salarial que se ha producido en 2019 en el convenio colectivo** por el que se rigen las entidades de discapacidad “XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad”. Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOE nº 159 de 4 de julio de 2019; y que será objeto de otra subida pendiente de publicarse al estar relacionada ésta con la **subida del salario mínimo interprofesional (SMI) aprobada en 2020**.
- **Es necesario prever intensidades distintas de ratio (y, en consecuencia, de precio) en función de las necesidades de las personas y/o de grado I, II o III de dependencia.**  
Paralelamente la **inclusión de una nueva categoría** dentro de la discapacidad **en el establecimiento de ratios de personal**, como son las **personas con pluridiscapacidad severa o gran dependencia**, ya que, con los asignados a los recursos existentes, principalmente, los relativos a las residencias de atención básica, no se cubren las necesidades de tales personas. Esta carencia la viene sufriendo las entidades prestadoras del servicio con el consecuente déficit económico.
- **Abonar las plazas al 100%. Es una realidad que, si la Administración ha concertado la ocupación y reserva de plaza, debe financiar el coste de esta ocupación y reserva. Del**

**mismo modo que sucede en el Sistema Educativo** (la Administración no deja de pagar al colegio concertado en base a la falta de asistencia del alumnado). Se trata de una cuestión de alto impacto económico para la sostenibilidad de las entidades (se puede hasta 90 días la reserva de la plaza con la reducción del 50% en la financiación pública de la misma, sin que la entidad pueda ocuparla). La propia Administración, en la Memoria elaborada para la normativa publicada en marzo de 2019, reconoce que la ausencia de la persona en una plaza concertada no reduce los costes, *“Teniendo en cuenta que los costes fijos se mantienen inalterados con independencia de la ocupación del centro...”*.

- **Establecimiento de ratios con unos módulos de referencia acordes al modelo de apoyo** que se presta desde las entidades de discapacidad, ya que la referencia de 100 personas desvirtúa la proporción de ratios, especialmente en recursos de alojamiento.
- **Unificar el sistema de plazas a jornada completa.** La existencia de medias plazas que se vienen abonando al 50%, es un obstáculo más para la sostenibilidad, ya que la dedicación y esfuerzo de las entidades es superior, siendo el objetivo eliminar esta opción, si bien, manteniendo programas con mayor flexibilidad con personas que lo precisen, y así poder cumplir objetivos y participar en esos apoyos.  
En este sentido es necesario no olvidar que algunas tipologías de discapacidad que son apoyadas en los servicios (ejemplo: salud mental) se caracterizan por la falta de adherencia a éstos, así como los objetivos que los recursos tienen en cuanto a mejora de la autonomía personal y social.
- Las **disposiciones relativas a la elección entre dos menús** (Art. 82.3.c) de la Orden UMA/11/2019. Su exigencia se justifica si se financia el coste suplementario que supone **duplicar los menús, y sus repercusiones en el total del coste del servicio.** Por otro lado, sería necesario garantizar un uso racional de los recursos, con una planificación adecuada para evitar desperdiciar comida. En este sentido, cabe tener en cuenta como referencia el Decreto 56/2019, de 11 de abril, por el que se aprueba la estrategia contra el despilfarro de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Entendiendo la necesidad de **establecer indicadores objetivos y cuantificables que permitan evaluar la calidad de la atención a las personas usuarias**, es preciso que estos contengan la flexibilidad necesaria y que estén ajustados a la realidad y por tanto se considera adecuado y necesaria una revisión de los recogidos en la Orden UMA/12/2019.
- Las disposiciones relativas a la **libertad de elección de la hora para levantarse y acostarse**, como uno de los indicadores del Art. 16 de la Orden UMA/12/2019. La aplicación del modelo de calidad de vida con las personas con discapacidad comprende entre sus dimensiones la autodeterminación, favoreciendo las elecciones ejercidas desde el conocimiento y la responsabilidad. **No procede, por tanto, establecer un indicador (libertad de elección de la hora de levantarse y acostarse) descontextualizado del sentido de las responsabilidades y compromisos asumidos por la persona en el plan individualizado de apoyos.** La hora en la que una persona elige levantarse o acostarse está estrechamente vinculada a los compromisos y responsabilidades asumidas por aquélla.

Por otro lado, no hay que perder de vista que las personas que precisan alta necesidad de apoyo para cualquier aspecto vinculado con su autonomía personal, requieren, en muchos casos, contar con más de un/a cuidador/a para ayudarles a levantarse, asearse, vestirse, etc. Esto supone organizar los recursos personales para llegar a todas las personas atendidas, con el personal adecuado en cada caso, en función de sus necesidades de apoyo. Asimismo, hay que tener en cuenta que se trata de personas que requieren de transporte adaptado para desplazarse (por ejemplo) desde la residencia hasta el centro de día, por lo que el horario para levantarse también puede estar condicionado por este tipo de cuestiones.

### C) Los objetivos de la norma

Valoramos la **unificación en un solo texto de los requisitos materiales y funcionales y los requisitos de acreditación de los mismos**, ya que es objetivo de las entidades de discapacidad del ámbito de CERMI Cantabria acreditarse, y que, además, sus plazas, en su mayoría, se prestan como un servicio público.

También compartimos el enfoque de que todas las personas usuarias de los centros son merecedoras por igual de una prestación en términos de calidad. En cuanto a la protocolización de determinadas actividades que se refiere a la acreditación, una vez más insistimos en que los protocolos deben tenerse en cuenta como referencias que no dificulten la flexibilidad de los apoyos, que requieren las personas con discapacidad para desarrollar sus proyectos de vida.

Compartimos que la estructura de los centros permita una **mayor convivencia entre las personas usuarias y una mejor atención**, por tanto, trasladamos una serie de propuestas que consideramos nos ayudaría a cumplir estos objetivos:

- Reiterar, como hemos mencionado anteriormente, la **necesidad de revisar las ratios de centros de apoyo a personas con discapacidad**, para prestar un apoyo de calidad y sostenible, tanto **modificando la referencia de 100 plazas** como aumentando algunas de ellas (ratios), e incorporando así mismo la **valoración de apoyos más intensos que se requieren por personas con pluridiscapacidad severa**.
- **Incluir la opción de centros mixtos**, es decir, que en un solo centro pueda haber dos tipologías con el personal correspondiente exigido en cada una de ellas. Hay centros ocupacionales o CRPS que tienen perfil de personas de centro de día, dándose esta situación generalmente por el avance de la edad y por la propia evolución. En la mayoría de los casos, el mantener la convivencia en las personas que forman parte de ese centro es beneficiosa para las personas y **enriquece las relaciones, el aprendizaje, la solidaridad y el apoyo mutuo**, no siendo aconsejable su traslado a otros centros.
- **Ampliar la edad de acceso a los centros de apoyo de día a los 16 años**, ya que en algunas situaciones estos recursos regulados desde el ámbito de los servicios sociales son los más adecuados para algunas personas, situación que se ha venido contemplando de forma excepcional lo cual no da seguridad jurídica.

Entendemos además que la unificación de una norma de requisitos y acreditación puede simplificar sus trámites, ya que se trataría de una exigencia que no es objeto de solicitud, sino de comprobación por parte de la administración para poder concertar.

#### **D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias**

Compartimos la necesidad de que se regulen las condiciones de autorización de los centros y reiteramos la necesidad de que ésta garantice la seguridad jurídica, compatible con la necesaria flexibilidad para la prestación de los apoyos que las personas con discapacidad requieren.